



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS DICTAMEN

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, POR LA AFIRMATIVA, CON MODIFICACIONES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LOS MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Minuta con proyecto de decreto **QUE ADICIONA LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LOS MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen, con los siguientes apartados:

1

Antecedentes:

1.- La iniciativa que se dictamina, fue presentada el 1 de febrero de 2012 al Pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, remitida como minuta para sus efectos constitucionales por el Senado de la República, en Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo del Tercer Año de Ejercicio Legislativo.

2.- Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la Iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 3442-I, del miércoles 1 de febrero de 2012, asignándosele el número de Expediente 3401.

3.- En ese mismo acto la Mesa Directiva le dictó turno a para estudio y dictamen a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, quedando en reserva para ser dictaminada en la LXII Legislatura.



4.- El 20 de noviembre de 2012, con oficio No. 62-II-4-159, la Mesa Directiva de la Cámara de los Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, remitió el expediente relativo para su estudio y dictamen, a la Comisión de Asuntos Migratorios.

5.- Esta Comisión dictamina la iniciativa, presentada durante la LXI Legislatura, como parte de los asuntos en rezago provenientes de las LX y LXI Legislaturas, en los términos del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Acuerdo relativo a los dictámenes de proyectos de ley o de decreto y de proposiciones con punto de acuerdo que quedaron pendientes de resolver por el Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura publicado en la Gaceta Parlamentaria número 2848, vigente.

Contenido:

La minuta que se dictamina, contiene un proyecto de decreto para modificar el artículo 112 de la Ley de Migración, como sigue:

Ley de Migración	Iniciativa
<p>Artículo 112. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicable;</p>	<p>Artículo 112. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Cuando por alguna circunstancia excepcional, las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose inmediato aviso a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como al</p>



<p>II. ... a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la Entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, coordinar y coadyuvar con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad.</p>
---	---

Proceso de Análisis:

Los diputados y diputadas integrantes de la Comisión realizaron un exhaustivo estudio documental de la Ley de Migración, especialmente lo referido al tratamiento que debe darse a los niños, las niñas y adolescentes migrantes; así como los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y en Tratados internacionales de los cuales nuestro país es signatario. Valorando de manera esencial que se trata de uno de los sectores sociales más vulnerables, pues a su condición de infantes o adolescentes se agrega que seguramente son de escasos recursos, que no tienen la protección de un adulto, se encuentran sin techo y sin sustento garantizados y tienen que recorrer grandes distancias.



Planteamiento del Problema:

1.- La emigración mexicana supera los 30 millones de personas entre inmigrantes y personas de ascendencia mexicana, y genera una migración voluntaria de retorno que fluctúa entre 200 a 300 mil eventos al año, por parte de aquellos que no desean o no logran establecer su residencia definitiva en los Estados Unidos de América, quienes regresan a invertir el capital ahorrado en aquel país o quienes desean pasar su retiro en su país de origen, además de alrededor de 500 mil eventos de detenidos y repatriados por las autoridades migratorias estadounidenses.

2.- Entre ellos hay miles de niñas, niños y adolescentes que emigran no acompañados por adulto, cuya gravedad se puede ver en un informe de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que destaca que en el primer semestre de 2011, 8 mil 340 niños y jóvenes fueron detenidos y repatriados de Estados Unidos, de los cuales, 83% fueron hombres y el resto mujeres, que no cuentan con una protección efectiva de sus derechos en el marco de la legislación vigente, a pesar de que México es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño.

3.- En este sentido, la minuta que se estudia propone un proyecto de reforma a la Ley de Migración, que establece que cuando niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que lleguen sean alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, se dé inmediato aviso a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la Comisión Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la Entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

4.- Con lo anterior se avanzaría de manera significativa en la coordinación entre los esfuerzos públicos y privados de carácter nacional o local a favor de la niñez y cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención de los Derechos de la Niñez, aprobada en 1998. Por ello es pertinente que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Comités Estatales del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención de los Derechos Humanos de la Niñez, sean copartícipes del cuidado de los niñas, niños y adolescentes migrantes que sean remitidos a las diferentes Estaciones Migratorias del país, y sea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el que coordine y coadyuve con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, el eficaz retorno asistido de ellos con sus familiares adultos,



siempre que se trate de niñas, niños y adolescentes migrantes nacionales que no estén acompañados, y atendiéndose en todo momento su interés superior en su situación de vulnerabilidad.

Consideraciones

PRIMERA.- Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la Iniciativa en estudio, coincide ampliamente con las razones y preocupaciones expuestas como motivos de la misma, así como con el fondo del contenido del proyecto.

SEGUNDA.- Es imperativo agregar algunos elementos a la iniciativa con el fin de que se garanticen de mejor manera los objetivos que animan a la misma y se atiendan las preocupaciones que se exponen, y con las cuales la Comisión está plenamente de acuerdo.

TERCERA.- En este contexto, consideramos importante que en lugar de que alguna niña, niño o adolescente migrante sea *puesto a disposición* del Instituto, debe decir BAJO LA RESPONSABILIDAD. Que el aviso al Consulado respectivo sea de inmediato; que el aviso se dé tanto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como a la Comisión Estatal respectiva; que el sistema Nacional del DIF no sólo coordine y coadyuve sino que GARANTICE, y avanzamos en ubicar algunos elementos que nos ayudarán a realmente atender el interés superior del niño, niña o adolescente, ubicando las potenciales causas de la migración.

CUARTA.- En este último aspecto, nos parece de la mayor importancia que se tomen en cuenta las causas de la migración, pues no se le puede dar el mismo tratamiento a quienes migran por razones diferentes. No es lo mismo el niño, niña o adolescente que migra en busca de su familia, que el que huye de una situación de violencia ya sea intrafamiliar o social.

Por ello, coincidiendo en los términos del proyecto, con el fin de mejorar la redacción y profundizar en la protección de la niña, niño o adolescente, se proponen algunas modificaciones al texto, como sigue:

Ley de Migración	Minuta	Texto propuesto
Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea	Artículo 112. ... I. ... Cuando por alguna circunstancia	Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo LA



<p>puesto a disposición del Instituto quedará bajo su custodia y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:</p> <p>I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria.</p> <p>Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes</p>	<p>excepcional, las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose inmediato aviso a la Comisión</p>	<p>RESPONSABILIDAD y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:</p> <p>I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria Y DARÁ AVISO AL CONSULADO DE SU PAÍS.</p> <p>Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes</p>
---	---	---



<p>migrantes no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicable;</p> <p>II. III. IV. V.</p> <p>VI. Una vez resuelta</p>	<p>Nacional de los Derechos Humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la Entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, coordinar y coadyuvar con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, el eficaz retorno asistido del menor con sus</p>	<p>migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, DÁNDOSE AVISO INMEDIATO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS. ASÍ COMO AL COMITÉ ESTATAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE COADYUVEN EN LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS.</p> <p>II. a V...</p> <p>VI. <i>Una vez resuelta la situación migratoria del niño, niña o adolescente y en caso de resolverse la conveniencia de su retorno asistido se notificará de esta situación al consulado correspondiente, con tiempo suficiente para la recepción del niño, niña o adolescente en su país de nacionalidad o residencia.</i></p> <p><i>El retorno asistido de la niña, niño o adolescente migrante a su país de nacionalidad o residencia se realizará atendiendo al interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, con pleno</i></p>
---	--	---



<p>la situación migratoria del niño, niña o adolescente y en caso de resolverse la conveniencia de su retorno asistido se notificará de esta situación al consulado correspondiente, con tiempo suficiente para la recepción del niño, niña o adolescente en su país de nacionalidad o residencia.</p> <p>El retorno asistido de la niña, niño o adolescente migrante a su país de nacionalidad o residencia se realizará atendiendo al interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos humanos y con la intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia.</p>	<p>familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad.</p>	<p>respeto a sus derechos humanos y con la intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia.</p> <p>TRATÁNDOSE DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE MIGRANTE NACIONAL NO ACOMPAÑADO, CORRESPONDERÁ AL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, GARANTIZAR EL EFICAZ RETORNO ASISTIDO DEL MENOR CON SUS FAMILIARES ADULTOS, ATENDIÉNDOSE EN TODO MOMENTO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE Y SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN COORDINACIÓN Y COADYUVANCIA CON LOS SISTEMAS ESTATALES DIF Y DEL DISTRITO FEDERAL QUE CORRESPONDA, CONSIDERANDO LAS CAUSAS DE SU MIGRACIÓN: REUNIFICACIÓN FAMILIAR, EN BUSCA DE EMPLEO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, VIOLENCIA E INSEGURIDAD SOCIAL, ENTRE OTRAS.</p>
--	---	---



Conclusión:

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios concluye que es de aprobarse la minuta en comento, con modificaciones.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis de la Minuta en estudio, emite el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Esta Comisión Dictaminadora **ACUERDA:**

ES DE APROBARSE, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ADICIONA LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LOS MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO, POR LO QUE SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE

9

DECRETO:

ÚNICO: Se reforman el párrafo primero y la fracción I y se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 112 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo **LA RESPONSABILIDAD** y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria **Y DARÁ AVISO AL CONSULADO DE SU PAÍS.**

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del



Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, **DÁNDOSE AVISO INMEDIATO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS. ASÍ COMO AL COMITÉ ESTATAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE COADYUVEN EN LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS.**

II. a V...

VI. Una vez resuelta la situación migratoria del niño, niña o adolescente y en caso de resolverse la conveniencia de su retorno asistido se notificará de esta situación al consulado correspondiente, con tiempo suficiente para la recepción del niño, niña o adolescente en su país de nacionalidad o residencia.

El retorno asistido de la niña, niño o adolescente migrante a su país de nacionalidad o residencia se realizará atendiendo al interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos humanos y con la intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia.

TRATÁNDOSE DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE MIGRANTE NACIONAL NO ACOMPAÑADO, CORRESPONDERÁ AL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, GARANTIZAR EL EFICAZ RETORNO ASISTIDO DEL MENOR CON SUS FAMILIARES ADULTOS, ATENDIÉNDOSE EN TODO MOMENTO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE Y SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN COORDINACIÓN Y COADYUVANCIA CON LOS SISTEMAS ESTATALES DIF Y DEL DISTRITO FEDERAL QUE CORRESPONDA, CONSIDERANDO LAS CAUSAS DE SU MIGRACIÓN: REUNIFICACIÓN FAMILIAR, EN BUSCA DE EMPLEO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, VIOLENCIA E INSEGURIDAD SOCIAL, ENTRE OTRAS.

10